

Villa El Salvador, 26 de julio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 507-2018-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 279-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 41-2018-PPM/MVES de la Procuraduría Publica Municipal, y el adjunto del Documento N° 9873-2018 de fecha 23.05.2018 presentado por el Sr. Tomás Emilio Sandoval Carrión; sobre Recurso de Apelación interpuesto contra el Oficio N° 17-2018-PPM/MVES de la Procuraduría Pública Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, hace referencia al Principio de legalidad, estableciendo que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.";

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 10° de la norma citada en el considerando precedente, establece que son vicios del acto administrativo, que causan la nulidad de pleno derecho, entre otros, los siguientes: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias" y "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.";

Que, el numeral 11.2 del artículo 11º de la norma citada, establece respecto de la declaratoria de nulidad de oficio que: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...)"; siendo que, el numeral 12.1 del artículo 12º de la misma norma, señala que: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro";

Que, el numeral 211.2 del artículo 211° de la misma norma, señala respecto de la nulidad de oficio, que: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes



Villa El Salvador, 26 de julio de 2018

CENTRAL TELEFONICA: 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo."; asimismo, el numeral 11.3 del artículo 11° establece que: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.";

Que, el numeral 23.10 del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES, establece como función administrativa y ejecutora de la Procuraduría Publica Municipal, entre otras, la siguiente: "Representar y defender los intereses y derechos de la municipalidad, en sede administrativa, en los que es parte y, como tal, se encuentra autorizado a efectuar solicitudes, descargos, medios impugnatorios y, en general, todo medio de defensa."; asimismo, el numeral 32.17 del artículo 32° establece como función administrativa y ejecutora de la Oficina General de Administración, entre otras, la siguiente: "Disponer el pago de los beneficios sociales de los trabajadores, subsidios u otros de similar naturaleza. (...)";

Que, mediante Documento N° 9873-2018 de fecha 26.04.2018, el servidor Sr. Tomás Emilio Sandoval Carrión, quien fue repuesto a sus labores en esta Corporación Edil por mandato judicial en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 04 de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en relación al expediente N° 00042-2012-0-3004-JM-LA-01 mediante el cual interpuso demanda de impugnación de Resolución Administrativa contra la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, la misma que se efectivizó con la Resolución de Alcaldía N° 0120-2017-ALC/MVES; solicita pago de indemnización por daño patrimonial (lucro cesante) como consecuencia de despido arbitrario;

Que, mediante Oficio N° 17-2018-PPM/MVES la Procuraduría Pública Municipal en atención al Informe N° 389-2018-UGRH-OGA/MVES de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos quien precisa que de acuerdo a lo previsto en el numeral 23.10 del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES, es menester de la Procuraduría Pública Municipal, representar y defender los intereses de esta Corporación Edil; por lo que informa al mencionado servidor que por tratarse de pretensiones que deben ser dilucidadas en la instancia jurisdiccional, resulta pertinente el uso del ejercicio de su derecho conforme a ley;

Que, mediante adjunto del Documento N° 9873-2018 de fecha 23.05.2018, el servidor Tomás Emilio Sandoval Carrión, formula recurso de apelación contra el Oficio N° 17-2018-PPM/MVES de la Procuraduría Pública Municipal, precisando que el superior jerárquico tenga a bien declarar y dejar sin efecto cualquier acto administrativo contenido en el documento que esta impugnando, amparando su petición en el inciso 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, precisando que estaría incurriendo en causal de nulidad, por lo que corresponde que se eleven los actuados a fin que se revoque el acto administrativo impugnado por haber sido emitido por instancia incompetente de acuerdo a las normas que regulan a los órganos de defensa del estado, y se resuelva su petición de pago de indemnización por daño patrimonial (lucro cesante) como consecuencia de despido arbitrario;

Que, con Informe N° 41-2018-PPM/MVES la Procuraduría Pública Municipal, señala que pabiendo tomado conocimiento de lo señalado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos mediante efforme N° 389-2018-UGRH-OGA/MVES, y por tratarse de un pedido de pago de indemnización por daño atrimonial como consecuencia de un despido arbitrario, que ha sido objeto de la interposición del Recurso de Apelación, corresponde que sea resuelto por la Instancia Administrativa Superior, en concordancia con



Villa El Salvador, 26 de julio de 2018

TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

> lo previsto en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, en consecuencia remite los actuados a la Gerencia Municipal;

> Que, con Informe N° 279-2018-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal precisando que, luego de la evaluación correspondiente resulta necesario que el superior jerárquico declare la nulidad de Oficio del acto administrativo emitido por la Procuraduría Pública Municipal, esto en alusión al Øficio N° 17-2018-PPM/MVES que se emitió considerando lo señalado en los numerales 211.1, 211.2 y 211.3 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por haber incurrido en vicio de causal de nulidad de pleno derecho, conforme a lo señalado en el numeral 2) del artículo 10° de la norma antes citada; asimismo, se debe tener en cuenta que si bien en la Sentencia Judicial se ordena la reincorporación del servidor, no se determina ninguna obligación a esta Corporación Edil para realizar pago alguno por concepto de indemnización; asimismo, conforme lo señala el numeral 2.12 del Informe Técnico N° 381-2017-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR la misma que establece que: "Debe tenerse en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el cual señala que: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", en consecuencia esta Corporación Edil ha dado cumplimiento a lo dispuesto por órgano jurisdiccional, no siendo necesario acatar más allá de lo dispuesto por el poder judicial, por lo que, recomienda que posteriormente a la Declaración de Nulidad de Oficio, la solicitud del servidor Tomás Emilio Sandoval Carrión respecto al pedido de pago de indemnización por daño patrimonial como consecuencia de un despido arbitrario, sea remitida a la Oficina General de Administración a fin que esta sea resuelta tendiendo en consideración lo citado en el numeral 18 del informe legal;

> Que, mediante Memorando Nº 507-2018-GM/MVES la Gerencia Municipal, en mérito a la recomendación vertida por la Oficina de Asesoría Jurídica que opina por la procedencia de la Declaración de Nulidad del Oficio N° 17-2018-PPM/MVES de la Procuraduría Pública Municipal, remite los actuados a la Oficina de Secretaria General, a fin que se emita el acto resolutivo correspondiente;

> Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y por el numeral 13.2 del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de ésta Corporación Edil;

> > SE RESUELYE:

<u> ARTÍCULO PRIMERO</u>.- DECLARAR la NÚLIDAD DE OFICIO del OFICIO Nº 17-2018-PM/MVES DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL que da atención al Documento Nº 9873-2018 de fecha 26.04.2018, presentado por el Sr. TOMÁS EMILIO SANDOVAL CARRIÓN, sobre solicitud de pedido de pago de indemnización por daño patrimonial por despido arbitrario, debiendo la administración a través de las Unidades Orgánicas pertinentes pronunciarse sobre la procedencia o no del pedido del administrado.



Villa El Salvador, 26 de julio de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, la Procuraduría Publica Municipal, la Oficina General de Administración y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal lleve a cabo las acciones conducentes a fin de determinar las responsabilidades administrativas que pudiesen existir en los funcionarios y/o servidores por la emisión del OFICIO N° 17-2018-PPM/MVES.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente esolución de Alcaldía al administrado.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SI HOW

CECILIA PILAR GLORIA ARIAS

CUIDO IN/CO HERALTA

Municipalidad District Do Villa E &